

RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0137

**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 288 ibídem señala: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)*”;

Que, el artículo 67 del mismo cuerpo legal prescribe: “(...) *Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 130 Ibídem señala: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular*

los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley Ibídem;

Que, el número 6 del artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública: “(...) 6. *Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial (...)*”;

Que, el número 3 y 4 del artículo 9 del RGLOSNCP, señala: “(...) *Atribuciones de la Directora o Director General.- La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: (...) 3. Administrar el Servicio Nacional de Contratación Pública y realizar las contrataciones que se requieran; 4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “(...) *La adecuación de la normativa secundaria del presente Reglamento General, será emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante resolución (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 758, de 5 de junio de 2023, el Presidente de la República designó a la magister Vanessa Alicia Centeno Vasco como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

- Que**, el número 1.2.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone como atribución y responsabilidad de la Directora General: “(...) *b) Emitir la normativa y demás regulaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública y/o gestionar su emisión con los entes pertinentes, incluyendo los lineamientos para la formulación de los planes de contratación de las entidades sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”;
- Que**, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 3 de agosto de 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que**, la Disposición General Cuarta de la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, establece: “(...) *El Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará de manera progresiva las metodologías necesarias para la implementación de la presente normativa secundaria (...)*”;
- Que**, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2023-0135, de 9 de agosto de 2023, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 372, de 10 de agosto de 2023, se incorporaron los anexos técnicos y metodológicos a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo 847, de 19 de agosto de 2023, el Presidente Constitucional de la República, expide la "REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", misma que modifica disposiciones normativas relacionadas a las presentes en la Normativa Secundaria;
- Que**, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0136, de 29 de septiembre de 2023, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 409, de 3 de octubre de 2023, se expidió la Reforma a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las resoluciones emitidas por el ente rector, permitieron dar grandes pasos con la institucionalización de procedimientos de contratación ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente adecuados, que implicaron un considerable ahorro de recursos públicos, y facilitaron las labores de control tanto de las entidades contratantes como de los proveedores del Estado y de la ciudadanía en general;

Que, debido al dinamismo de la contratación pública, se hace imprescindible la emisión de normativa secundaria que vaya acorde a los avances sociales y tecnológicos de nuestro país, amparados en los principios que rige la contratación pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNC; y, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

INCORPORAR ANEXOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS A LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- Aprobar y expedir los anexos técnicos y metodológicos a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Incorpórense en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, luego del Anexo 8 “Metodología para la Declaración y Verificación de Valor Ecuatoriano en Software (Disposición General Sexta de la Normativa Secundaria)”, los siguientes anexos:

1. ANEXO 9: Reglas de Participación (Artículo 37 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública); y,
2. ANEXO 10: Guía Para el Control del Valor Agregado Ecuatoriano por Parte de las Entidades Contratantes (Artículo 60 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública).

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las Entidades Contratantes deberán observar los documentos metodológicos de compra expedidos por el SERCOP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía en lo que se oponga o reproduzca lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 4 días del mes de octubre de 2023.

Comuníquese y publíquese.-

Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 4 de octubre de 2023.

Lcda. Nelly Estefanía Rojas Lara
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Elaborado:	Alex Vaca	Director de Normativa	
Elaborado:	Paúl Proaño Salazar	Coordinador Técnico de Operaciones	
Elaborado:	Diego Chiriboga Mena	Coordinador Técnico de Control	
Revisado	Verónica Jama Falconí	Coordinadora General de Asesoría Jurídica	
Aprobado:	Jorge Félix Romero	Subdirector General	

ANEXO 9

(ARTÍCULO 37 – NORMATIVA SECUNDARIA)

REGLAS DE PARTICIPACIÓN

REGLAS DE PARTICIPACIÓN

Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las siguientes reglas de participación de oferentes en los procedimientos de Cotización de obras, bienes y servicios; y, Licitación de obras, bienes y servicios.

1. Experiencia técnica del oferente: Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD \$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), la experiencia de una persona jurídica podrá ser acreditada de la siguiente manera:

- a) A través de una tercera persona natural, siempre y cuando ésta se encuentre en relación de dependencia con la persona jurídica participante por un tiempo que no sea menor al de doce (12) meses consecutivos a partir de la presentación de la oferta.
- b) En el caso que la persona jurídica posea un tiempo de constitución menor a doce (12) meses, la experiencia podrá ser acreditada por sus accionistas, representante legal o personal en relación de dependencia.

La persona jurídica podrá acreditar la experiencia del personal técnico solo mientras éste personal se mantenga laborando en ella.

2. Tiempo de existencia legal de personas jurídicas: Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD\$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), no habrá tiempo de existencia legal mínima requerida. Para los procedimientos de contratación que sobrepasen el monto del presupuesto referencial antes mencionado el tiempo de existencia legal será mínimo de tres (3) años.

3. Patrimonio de personas jurídicas: En el caso de personas jurídicas, la entidad contratante verificará que el patrimonio sea igual o superior a la relación con el presupuesto referencial del procedimiento de contratación, de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del tipo de contratación que vaya a realizarse:

Presupuesto Referencial		Monto que debe cumplirse de Patrimonio USD	
Fracción Básica	Exceso hasta	Patrimonio exigido sobre la fracción básica	Patrimonio exigido sobre el excedente de la fracción básica

BIENES Y/O SERVICIOS			
0	500.000 incluido	0	5% sobre el exceso de 250.000 incluido
500.000,01	1'000.000 incluido	15.000	10 % sobre el exceso de la fracción básica
1'000.000,01	5'000.000 incluido	75.000	12,5% sobre el exceso de la fracción básica
5'000.000,01	10'000.000 incluido	625.000	15% sobre el exceso de la fracción básica
10' 000.000,01	En adelante	1'500.000	17,5% sobre el exceso de la fracción básica
OBRAS			
0	200.000 incluido	NO APLICA	
200.000,01	500.000 incluido	3.000	5% sobre el exceso de la fracción básica
500.000,01	1'000.000 incluido	15.000	10 % sobre el exceso de la fracción básica
1'000.000,01	5'000.000 incluido	75.000	12,5% sobre el exceso de la fracción básica
5'000.000,01	10'000.000 incluido	625.000	15% sobre el exceso de la fracción básica
10' 000.000,01 en adelante	En adelante	1'500.000	17,5% sobre el exceso de la fracción básica

El patrimonio se podrá verificar a través de la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal realizado ante el Servicio de Rentas Internas, o por el documento equivalente en el país de origen para aquellas ofertas extranjeras.

En aquellos casos, en que por su naturaleza, el contrato sea de tracto sucesivo y que el plazo de ejecución del mismo sea superior a un (1) año, el patrimonio que la entidad contratante exija a los oferentes participantes, será el monto que equivalga en la tabla, correspondiente al valor del presupuesto referencial dividido para el número de años y meses en que se hubiere de ejecutar el contrato.

Las reglas de participación no serán aplicables en los procedimientos previstos en el artículo 2, numerales 2 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como en el caso de subasta inversa.

ANEXO 10

(ARTÍCULO 60 – NORMATIVA SECUNDARIA)

GUÍA

PARA EL CONTROL DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Objetivo:

Establecer el esquema mínimo para que las entidades contratantes realicen el proceso de control de la Declaración de Producción Nacional a los oferentes dentro de un procedimiento de contratación pública, cuando exista la necesidad de verificar esta condición.

Alcance:

Esta guía se circunscribe a la verificación que podrán realizar las entidades contratantes en la etapa de convalidación de errores en un procedimiento de contratación pública, de la condición de productor nacional que un oferente declare para acceder a las preferencias de adjudicación establecidas en las normas de contratación pública siguiendo lo establecido en la Metodología de Aplicación de Preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano – VAE, publicada como un anexo de la Norma Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, publicada en el Registro Oficial el 3 de agosto de 2023.

En caso de que una entidad contratante decida realizar el procedimiento de verificación de la condición de productor nacional de una o más ofertas deberá obligatoriamente cumplir con la guía expuesta en este documento.

El proceso de control del Valor Agregado Ecuatoriano se deberá realizar dentro de la etapa de convalidación de errores de un procedimiento de contratación, siguiendo obligatoriamente el procedimiento descrito en la presente guía.

NORMATIVA Y LINEAMIENTOS.

Constitución de la República del Ecuador

“(...) Artículo. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional (...)”

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-

“(...) Artículo. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: (...) 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;(...)”

*“(…) **Artículo. 25.1.- Participación Nacional.-** Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia (…)”*

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

*“(…) **Artículo 37.- Márgenes de preferencias.-** En todos los procedimientos de contratación pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública, fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC) del Servicio Nacional de Contratación Pública, adicionalmente la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual, así mismo las ofertas declararán este porcentaje, el cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo.*

En virtud de los principios de igualdad y no discriminación, trato justo y concurrencia, la aplicación de los mecanismos de preferencias previstos, de ninguna manera implicarán una restricción deliberada y arbitraria de la libre competencia en los procedimientos de contratación pública, así como respetarán los instrumentos internacionales en lo que fuere aplicable.

En tal medida, en los procedimientos de contratación pública en los que se prevea dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores participantes solo podrán beneficiarse de una única medida de preferencia que le resulte más ventajosa, tomando en cuenta su naturaleza y el orden de prelación definido en la Ley.

Los márgenes de preferencia a aplicarse en cada procedimiento de contratación serán definidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en la normativa que emita para el efecto. (…)”

Normativa Secundaria SERCOP publicada con Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023.

*“(…) **Artículo 55.- Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.-** Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique.*

En el caso de importación directa de fármacos, la entidad contratante estará exenta de cumplir con el procedimiento de verificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado. (…)”

*“(…) **Artículo 56.- Ofertas ecuatorianas de bienes y servicios.-** Para que una oferta sea considerada ecuatoriana, el valor agregado ecuatoriano de la misma, deberá ser igual o superior al umbral del valor agregado ecuatoriano establecido en el procedimiento de contratación pública publicado por la entidad contratante. (…)”*

*“(…) **Artículo 60.- Verificación de producción nacional antes de la adjudicación.-** Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes de oficio o a petición de parte, podrán verificar la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en la pregunta contenida en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta” que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta. (…)”*

En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe justificado y motivado de la verificación y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS; de identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente. (…)”

*“(…) **Artículo 62.- Registro de Producción Nacional por producto y por productor.-** Todo proveedor nacional del Estado ecuatoriano, ya sea persona natural o jurídica, deberá realizar la declaración anual del Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.*

El SERCOP, al momento de realizar el control de producción nacional en un proceso de contratación, verificará también que el oferente haya realizado su declaración en dicho registro y que disponga del documento del Registro de Producción Nacional. (…)”

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.

CPC.- Clasificación Central de Productos

DCPN.- Dirección de Control de Producción Nacional

Instalaciones.- Bien inmueble, taller, fábrica o industria donde el oferente desarrolle sus actividades productivas.

Intermediario.- Proveedor que compra a un tercero para vender a la entidad contratante (No accede a preferencias aunque oferte un producto nacional).

Línea de Producción.- Conjunto de requisitos (instalaciones, maquinaria, mano de obra, proceso productivo), con los que cuenta un oferente (en territorio nacional) para la fabricación de un bien, cuyo producto final difiera de su materia prima en su esencia, características y/o condiciones físicas y químicas.

Lote de contratación.- Conjunto de 2 o más CPC que constituyen el objeto de contratación.

LOSNCPL.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Mano de obra.- Equipo humano, personal que el oferente mantenga bajo su cargo, con afiliación o bajo cualquier modalidad de contrato de trabajo, (excepto subcontratación) con definición de actividades referentes a la línea de producción declarada.

Maquinaria.- Equipo, máquinas y/o herramientas que le permitan al oferente ejecutar las actividades de producción/fabricación.

MPCEIP.- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Oferta Extranjera.- Oferta presentada por un INTERMEDIARIO (Importador, distribuidor o comercializador)

Oferta Nacional.- Oferta presentada por un PRODUCTOR NACIONAL

Preferencia VAE.- Ventaja que obtiene un PRODUCTOR NACIONAL para la adjudicación en un procedimiento de contratación.

Proceso productivo.- Cadena de tareas, acciones o actividades destinadas a transformar la materia prima en un bien final diferente del insumo inicial en su esencia, y características físicas y químicas

Productor: Proveedor que produce o fabrica directamente una parte o la totalidad del objeto de contratación en un procedimiento de compra.

Productos de una oferta: Conjunto de uno o más productos, que en su integridad constituyen el objeto de contratación.

RGLOSNC.- Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

RPN.- Registro de Producción Nacional

SOCE.- Sistema Oficial de Contratación del Estado

Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación.- Porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano que debe cumplir una oferta para acceder a la preferencia por producción nacional.

VAE.- Valor Agregado Ecuatoriano

GUÍA DE CONTROL DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación serán los encargados de realizar el control del valor agregado ecuatoriano a través del siguiente procedimiento:

I. Identificación del oferente

Se inicia con la identificación del oferente, bajo el siguiente esquema:

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	(Código del proceso)
ENTIDAD CONTRATANTE	(Nombre de la entidad contratante)
OBJETO CONTRACTUAL	(Objeto contractual)
CPC (NÚMERO DE CPC)	(Descripción del CPC)
CORREO ELECTRÓNICO	(Correo electrónico de contacto de la entidad contratante)
PUBLICACIÓN	(Fecha de publicación)

ESTADO	(Solo etapa de convalidación de errores)	
DATOS DEL OFERENTE EN VERIFICACIÓN		
RAZÓN SOCIAL	(Razón social del oferente)	
RUP	(RUP del oferente)	
REPRESENTANTE LEGAL	(Nombre del representante legal)	
RUP	(Número de RUP del oferente)	
NOMBRAMIENTO REP. LEGAL	Fecha: (Fecha del nombramiento del representante legal)	Vigencia: (tiempo establecido)
CORREO ELECTRÓNICO	(Todos los correos electrónicos establecidos como contacto)	
DIRECCIÓN Y TELF:	(Dirección establecida por el oferente)	
PRESENTACIÓN OFERTA	(fecha de presentación de la oferta)	
DATOS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN		
JUSTIFICATIVO DE INICIO	(Definido por la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar el procedimiento de contratación)	

En el caso de que el oferente participe en el procedimiento de contratación bajo la figura de compromiso de asociación o consorcio, se deberán identificar además a cada uno de los partícipes consorciados o que hayan suscrito un compromiso de asociación o consorcio con sus números de RUC, al igual que al Procurador Común y sus respectivos representantes legales en el caso de personas jurídicas.

II. Verificación de la capacidad del oferente como productor nacional

Para realizar la verificación de la capacidad del oferente como productor nacional es necesario considerar:

a) Gestión de verificación de VAE

Dentro de la etapa de convalidación de errores los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación solicitarán al oferente al que se requiera verificar su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano el siguiente respaldo documental:

- Registro de producción nacional emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP, el cual deberá ser parte de la oferta.
- El oferente deberá indicar el producto o productos por los cuales se declaró productor en su oferta.
- Documentación que permita establecer la propiedad permanente o temporal del inmueble donde está instalada la infraestructura de producción.

- Los contratos de arriendo de cualquiera de los elementos de la línea de producción no deben configurar una subcontratación o una figura de maquila; actividades no consideradas en el ámbito de la contratación pública, como aptas para acceder a preferencia por producción nacional.
- Documentación que respalde la propiedad permanente o temporal de la maquinaria que es parte de la línea de producción.
- Respaldo de la mano de obra con la que cuenta el oferente exclusivamente a su nombre.
- Descripción del proceso productivo realizado por el oferente para la fabricación del bien/prestación directa del servicio requerido por la entidad contratante.

Notas:

- Si el proveedor ofertó con una marca, su declaración como productor debe verificarse en función de la propiedad de esa marca.
- La entidad contratante deberá revisar que exista coherencia entre el detalle del proceso productivo con la maquinaria y mano de obra que presente el oferente.

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del proceso de contratación deberán verificar que la actividad que sustente el oferente no conste entre las “Excepciones para que un oferente sea considerado como productor nacional”, establecidas en el numeral 5 del ANEXO 2 denominado Metodología de Aplicación de Preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano – VAE.

Todo documento presentado por el oferente deberá estar vigente a la fecha de presentación de la oferta.

b) Visita de verificación a las instalaciones del oferente (opcional)

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación podrán realizar una visita *in situ* a las instalaciones declaradas por el oferente como parte del proceso de verificación de su condición como productor nacional. En la visita de verificación se debe revisar:

- La ubicación de la infraestructura que aloja la línea de producción y contrastar con la dirección en el registro del RUP o alguna de las que consta en el SRI
- Constatar la existencia de los materiales o materias primas que permitirán la elaboración del bien requerido por la entidad contratante
- Constatación de la existencia de la maquinaria que fue declarada por el oferente en la información remitida a la entidad contratante y en el mismo lugar donde funciona el resto de la infraestructura.
- Constatación de la presencia del personal o mano de obra o equipo de trabajo con el que cuenta el oferente, para realizar las tareas conducentes a la fabricación declarada.

- Realizar entrevistas al azar al personal identificando actividades asignadas y el nombre su patrono o empleador para validación de la información remitida por el oferente.
- Verificación de la existencia de una línea de producción con base en la información que remitió previamente el oferente. Además constatar los procedimientos de ingreso de materia prima, la transformación hasta llegar al producto final.

Es necesario considerar dentro de la visita el levantamiento de un registro fotográfico y/o en video, además de un acta de la visita que deberá ser firmada por los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación que realicen la visita y el encargado de la planta de producción que guíe la visita.

En el acta deberá identificarse con claridad la fecha de la visita, los comparecientes, la dirección en la que se realizó la constatación visual, y todo lo observado en relación con instalaciones, maquinaria, mano de obra y proceso productivo por separado; así como toda observación que ayude a la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar las ofertas del procedimiento de contratación del procedimiento de contratación a tomar decisiones sobre la calificación o descalificación del oferente.

Conclusiones del proceso control del valor agregado ecuatoriano:

Una vez aplicada la guía de control de verificación del valor agregado ecuatoriano se podrá concluir si el oferente es productor o no, conclusión que deberá ser incluida en el punto 7 del informe bajo el formato sugerido por el SERCOP y que se presenta a continuación.

Para fines de la presente guía se entenderá la calidad de productor nacional si el oferente justifica la totalidad de los parámetros establecidos (*existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública, mano de obra*), en caso de que no justificare el oferente uno o más parámetros se entenderá que no es productor nacional en el caso del procedimiento de contratación que nos compete.

Informe de control del valor agregado ecuatoriano por parte de las entidades contratantes:

El informe de control del valor agregado ecuatoriano por parte de las entidades contratantes deberá seguir el siguiente formato, el cual deberá ser ingresado en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal de COMPRASPUBLICAS, como parte de la calificación de los oferentes.

**INFORME DE CONTROL DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO POR
PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**

(NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE)

(Objeto del procedimiento de contratación)

(Código del procedimiento de contratación)

(Razón social del oferente verificado)

1. Antecedentes del proceso

2. Ficha del proceso

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN		
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO	(Código del proceso)	
ENTIDAD CONTRATANTE	(Nombre de la entidad contratante)	
OBJETO CONTRACTUAL	(Objeto contractual)	
CPC	(NÚMERO DE CPC)	(Descripción del CPC)
CORREO ELECTRÓNICO	(Correo electrónico de contacto de la entidad contratante)	
PUBLICACIÓN	(Fecha de publicación)	
ESTADO	(Solo etapa de convalidación de errores)	
DATOS DEL OFERENTE EN VERIFICACIÓN		
RAZÓN SOCIAL	(Razón social del oferente)	
RUP	(RUP del oferente)	
REPRESENTANTE LEGAL	(Nombre del representante legal)	
RUP	(Número de RUP del oferente)	
NOMBRAMIENTO REP. LEGAL	Fecha: (Fecha del nombramiento del representante legal)	Vigencia: (tiempo establecido)
CORREO ELECTRÓNICO	(Todos los correos electrónicos establecidos como contacto)	
DIRECCIÓN Y TELF:	(Dirección establecida por el oferente)	

PRESENTACIÓN OFERTA	(Fecha de presentación de la oferta)	
DATOS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN		
Productos/Bienes requeridos por la Entidad Contratante	Productos por los que el oferente, se declaró productor	Productos fabricados por el oferente y verificados por la Entidad Contratante
a. b. c. d.	a. b.	a.
JUSTIFICATIVO DE INICIO	(Definido por la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar el procedimiento de contratación)	

3. Objeto del informe

(Ejemplo: Constatar la existencia de una línea de producción de b) y d)...de propiedad del oferente.....)

4. Verificación de la declaración como productor nacional del oferente

(Incluir la captura de pantalla de la declaración consignada en la oferta)

5. Identificación de los ítems o bienes y/o servicios por los que el oferente se declaró productor

(Incluir los ítems o bienes y/o servicios que el productor declarado incluye en la oferta)

6. Verificación de la capacidad del oferente como productor nacional

- Documentos requeridos de descargo del oferente

Indicar los documentos remitidos por el oferente con el detalle relevante que permita verificar su condición como productor nacional.

Al final de la descripción incluir el siguiente cuadro:

Cuadro del resultado del análisis documental

Documentación	Justifica (Si o No)
Registro RPN – MPCEIP	
Listado de productos que fabrica el oferente	
Propiedad permanente o temporal sobre el inmueble	

Propiedad sobre maquinaria	
Respaldo de mano de obra	
Descripción del proceso productivo	

Nota: para fines de la presente guía se entenderá la calidad de productor nacional si el oferente justifica la totalidad de los parámetros establecidos en el cuadro anterior, en caso de que no justifique el oferente uno o más parámetros se entenderá que no es productor nacional en el caso de contratación que nos compete.

- Visita de verificación a las instalaciones del oferente

Descripción de lo verificado durante la visita in situ.

7. Conclusiones

Establecer en resumen la conclusión sobre los documentos de descargos remitidos por el oferente y la visita insitu, concluyendo la condición verificada del oferente (productor o intermediario), con base a los documentos que justifiquen la condición de productor nacional del oferente.

8. Recomendación

Establecer las recomendaciones respecto a la continuación o descalificación del oferente dentro del procedimiento de contratación.

9. Anexos

Identificar cada documento adjunto con claridad

10. Firmas de responsabilidad (numeración)

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación que participen en el proceso de control de verificación de VAE suscribirán el informe bajo el siguiente formato:

Nombre/ Cargo	Rol	Fecha	Firma de Aceptación
	Elaborado		
	Revisado		
	Aprobado		

***Notas a considerar en el análisis de la línea de producción:**

Los contratos de arriendo de cualquiera de los elementos de la línea de producción no deben configurar una subcontratación o una figura de maquila; las actividades no consideradas en el ámbito de la contratación pública, como aptas para acceder a preferencia por producción nacional.

Si el proveedor ofertó una marca del bien y/o servicio, su declaración como productor debe verificarse en función de la propiedad de esa marca.

La asesoría que pueda llegar a ser requerida por parte de los actores de la contratación pública será solventada por el SERCOP de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente para lo cual la Dirección de Control de Producción Nacional estará presta a solventar dudas o inquietudes sobre la verificación que efectúen la Entidades Contratantes.

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación observarán las “Excepciones para que un oferente sea considerado como productor nacional”, establecidas en el ANEXO 2 de la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional de Contratación Pública denominado Metodología de Aplicación de Preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano – VAE.